

Segundo.—Los gastos de personal que origine el funcionamiento de las citadas Secciones serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional con cargo a su presupuesto.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Al frente de las Secciones habrá un Profesor-Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Centro de Educación General Básica, y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se hallen adscritas. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por el Delegado provincial del Departamento de cada provincia, en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal que sea necesario contratar con el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las Ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25730** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se crea en la localidad de San Andrés y Sauces (Tenerife) una Sección de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Tenerife y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de San Andrés y Sauces una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado de Santa Cruz de Tenerife y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las Ramas de Electricidad, profesión electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión administrativa.

Al frente de la misma habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o alguna de las Ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25731** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se dispone que se inicien los trámites de expropiación de una finca enclavada en el recinto universitario que resulta precisa para construir instalaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 846/1970, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), se declaró de urgencia la ocu-

pación de los terrenos necesarios para la construcción de Facultades Universitarias, otros edificios docentes y demás destinos universitarios en Santiago de Compostela.

En dicho Decreto no se comprendía una parcela de terreno, que ahora se encuentra rodeada por el «campus» universitario, estando situada en lugar inmediato al edificio destinado a Facultad de Farmacia y Biológicas.

La realidad ha demostrado la necesidad de adquirir dicha finca, no sólo porque se estima necesaria para los fines universitarios, sino también porque se eliminaría un enclave ajeno en los terrenos adscritos a la Universidad, que al conllevar servidumbre de paso y de vistas, sólo puede plantear problemas de lindes y distancias.

En consecuencia, ante las dificultades surgidas para la adquisición amistosa de la finca, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza universitaria.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una finca, propiedad de don Emilio Gradín Limeses, enclavada en el recinto universitario, que resulta precisa para construir instalaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**25732** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se dispone que se inicien los trámites de expropiación del edificio sito en la calle Frenería, número 5, para ampliación de las instalaciones del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: El continuo crecimiento de los fondos documentales del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, obliga a plantearse de forma inmediata e inaplazable el problema de la ubicación de las sucesivas series documentales que han de llegar necesariamente y que no es posible depositar en el edificio actual. Para ello se impone disponer de un nuevo local para ampliación de aquel Archivo.

La solución que parece más idónea es la de adquirir la casa número 5 de la calle Frenería, enclavada enfrente del Archivo, teniendo en cuenta que no es posible ampliar el Palacio de los Virreyes, en el que se aloja aquel Centro, y que conviene conservar también una unidad de consulta, de investigación y de dirección.

En consecuencia, ante las dificultades surgidas para la adquisición del citado inmueble, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, teniendo en cuenta que la declaración de utilidad pública se entiende implícita en el presente caso.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa del edificio sito en la calle de Frenería, número 5, de Barcelona, con objeto de destinarlo a ampliación de las instalaciones del Archivo de la Corona de Aragón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**25733** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se dispone que se inicien los trámites de expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del «campus» de la Universidad de Santiago de Compostela a fin de construir en el mismo Facultades Universitarias y otros Servicios Universitarios.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de dotar a la Universidad de Santiago de Compostela de instalaciones adecuadas, se ha procedido en las últimas décadas a una gradual urbanización de los terrenos que en aquella ciudad se encuentran comprendidos entre la carretera a Noya y la de San Lorenzo, lo que ha permitido ubicar en este sector varias Facultades, Colegios Mayores, campos de deportes y servicios complementarios.